

## REFORMA DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se emitió decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Bajo este decreto quedan reformados y en esencia consideran por materia lo siguiente:

### a. Ley Federal del Trabajo.

Se prohíbe la subcontratación de personal, es decir, la puesta a disposición de trabajadores de una persona física o moral a beneficio de otra.

Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria, siempre que el contratista esté registrado en el padrón que al efecto emita la Secretaría de Trabajo.

En grupos empresariales, entendidos como el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales, los servicios u obras complementarias o compartidas serán considerados como especializados cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.

Se imponen obligaciones de cumplimiento formal para llevar a cabo la subcontratación de servicios especializados, tales como, entre otros, contrato por escrito señalando el objeto de los servicios u obras a ejecutar; el número aproximado de trabajadores involucrados en dicho contrato.

Para quienes lleven a cabo servicios de subcontratación, deberán contar con registro de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), dicho registro se otorgará a quienes

acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, dicho registro deberá ser renovado cada tres años.

En tratándose del derecho de los trabajadores a participar en el reparto de las utilidades, se establecen 2 nuevas reglas: i. el monto tendrá como límite máximo el importe de 3 meses de salario del trabajador; o, ii. el promedio de la participación recibida en los últimos 3 años. Se preferirá el monto más favorable al trabajador.

Dentro del catálogo de sanciones se establece una multa de 250 a 5,000 veces la unidad de medida de actualización (UMA) al patrón que no permita la inspección. A quienes realicen la subcontratación sin contar con el registro y a quienes se vean beneficiados en los mismos términos se impondrá una multa de 2,000 a 50,000 UMA's.

### b. Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La contratación de servicios especializados deberá cumplir con las condiciones y requisitos al efecto establecidos en el Ley Federal del Trabajo [Art. 15 LFT]; quien contrate prestación de servicios o ejecución de obra especializada con otra persona física o moral que incumpla sus obligaciones de seguridad social, será solidariamente responsable con ésta.

Quien preste servicios especializados deberá proporcionar cuatrimestralmente información sobre los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, indicando en detalle las partes del contrato, objeto, vigencia y datos descriptivos del mismo, adjuntando copia del registro emitido por la STPS.

**c. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el sustituto de las obligaciones previas a la sustitución, hasta por el término de tres meses.

Se reproduce la obligación cuatrimestral a que se refiere el artículo 15-A de la Ley del IMSS para quien preste servicios especializados, en proporcionar la información de los contratos celebrados en el periodo indicando, entre otros, los montos de aportaciones, información de trabajadores, datos generales, salario base para aportaciones, además de copia de autorización expedida por la STPS.

**d. Código Fiscal de la Federación.**

Se incorpora el artículo 15-D, no tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento los pagos o contraprestaciones por concepto de subcontratación de personal cuando las actividades estén relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante. Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento: i. cuando los trabajadores que el contratista proporcione originalmente hayan sido trabajadores del contratante; y, ii. cuando los trabajadores que provea el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.

Para efectos de deducción o acreditamiento de subcontratación de servicios especializados se deberá atender al procedimiento establecido en el artículo 15 LFT.

Se considerarán solidarios responsables con los contribuyentes, las personas que reciban los servicios o contraten obras en términos del artículo 15-D.

Se considera infracción el incumplimiento en la entrega por parte del contratista al contratante de la información correspondiente respecto de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, haciéndose acreedor el contratista a una sanción de \$150,000.00 a \$300,000.00 por cada obligación de entregar información no cumplida.

El delito de defraudación fiscal será calificado cuando se origine por utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

**e. Ley del Impuesto sobre la Renta.**

Tratándose de servicios especializados el contratante deberá verificar que el contratista cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 15 LFT, así como recabar de éste copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos, del pago de cuotas obrero-patronales al IMSS e INFONAVIT de los trabajadores puestos a disposición.

Los pagos realizados por subcontratación no serán deducibles.

**f. Ley del Impuesto al Valor Agregado.**

Los pagos por subcontratación, descritos en el artículo 15-D del CFF no se considerarán acreditables.

Se reproduce la obligación del contratante, contenida en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en tratándose de servicios especializados de verificar que el contratista cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 15 LFT, así como la recopilación de la documentación e información respectiva.

**g. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.**

Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las dependencias e instituciones contenidas en el artículo 1º de la Ley burocrática.

Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón que al efecto emita la STPS.

**h. De la entrada en vigor [transitorios]**

La entrada en vigor de las reformas al Código Fiscal, Ley del Impuesto sobre la Renta y Ley del Impuesto al Valor Agregado, será a partir del 1 de agosto de 2021.

La entrada en vigor de las reformas la legislación burocrática será a partir del ejercicio fiscal 2022.

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación la STPS deberá emitir las disposiciones de carácter general a que

se refiere el artículo 15 LFT [reglamentación de servicios especializados].

Las personas que presten servicios de subcontratación deberán obtener el registro ante la STPS en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15 LFT [reglamentación de servicios especializados].

No será requisito para que surta efectos la sustitución patronal la transmisión de bienes objeto de la empresa o establecimiento, siempre que la contratista transfiera a la beneficiaria a los trabajadores en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del decreto.

Los patrones que hubieren solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de registro por clase deberán solicitar su baja y pedir el que les corresponda en términos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Nuestro equipo posee amplia experiencia sobre los temas destacados en este boletín, si requiere más información o asesoría no dude en contactarnos:

**Leonel Cisneros Camacho**  
lcisneros@pbpa.mx

© PBP Abogados, S.C. 2021